



RES JE Nº 12 DEL 23/03/2022

VISTO: la presentación de Vanessa Soledad SANCHEZ y Macarena REARTE efectuada ante la Coordinadora Electoral de la Facultad de Agronomía y Zootecnia, y

CONSIDERANDO:

Que las interesadas manifiestan ser egresadas de la mencionada Facultad, y que a la fecha de su presentación tienen en trámite el título correspondiente; expresan que el instructivo dispuesto por esta Junta Electoral incorpora como requisito la presentación del título, a pesar de que no lo exige así el Régimen Electoral, que sólo establece como suficiente la presentación de DNI para empadronarse; consideran que no puede privarse del derecho al voto a quien cursó la carrera y sólo puede acreditar un título en trámite y que es un excesivo rigor formal que se exija la presentación del título para poder ejercer el derecho a voto.

Que cabe citar en primer lugar la norma expresa del art. 21 del Régimen Electoral, según el cual "*sólo pueden integrar los padrones quienes posean el título otorgado por la respectiva Unidad Académica*".

Que, de acuerdo al informe emitido por la facultad, la Srta. Macarena REARTE inició su trámite de Diploma el 10 de setiembre de 2021 y la Srta. Vanessa Soledad SANCHEZ el 23 de noviembre de 2021, ambos correspondientes a la carrera de Medicina Veterinaria.

Que como las propias peticionantes reconocen, el título universitario no fue aún otorgado por la Facultad de origen; esta circunstancia es óbice para acceder a la petición bajo análisis.

Que, dicho en otras palabras, haber iniciado el trámite para la obtención del título no las posiciona en la condición de egresadas. En efecto, el procedimiento previo a la entrega del título solicitado, se caracteriza precisamente por los controles que despliega la autoridad administrativa para verificar el efectivo y total cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios respecto del cual se requiere el título universitario.



JUNTA ELECTORAL



--2/2--

Que dicho procedimiento se cumple en diversas etapas -previstas en las reglamentaciones respectivas- ante distintas autoridades: da inicio en la Facultad correspondiente, otra etapa se cumple en la Dirección General de Títulos y Legalizaciones, y finalmente se da intervención al Ministerio de Educación de la Nación.

Que, hasta entonces, el egresado no es titular de un diploma, ni puede considerarse en condición de "egresado", pues de advertirse algún error o defecto en los requisitos académicos exigidos, el título no podrá entregarse.

Que, por ello y hasta tanto no se haga entrega del título universitario, con todas las formalidades reglamentarias y legales, no se advierte la posibilidad de reconocer derecho a empadronarse; y así lo exige expresamente el artículo 21 del Régimen Electoral ya citado.

Por ello, y en ejercicio de las competencias conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral,

la JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: NO HACER LUGAR a la petición de Vanessa Soledad SANCHEZ, DNI 32.413.573 y Macarena REARTE, DNI 35.523.778 para ser incorporadas en el padrón egresados de la Facultad de Agronomía y Zootecnia.

ARTICULO 2°: REGISTRESE, notifíquese a las interesadas, y archívese.

Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Prof. RUBÉN DARIO TABOADA
Presidente
Junta Electoral - U.N.T.



Abog. Angeles Igarzábal
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.